

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº SSRP-DG-001
(De 03 de febrero de 2016)

"Por la cual se establece en esta Entidad la información confidencial, de acceso restringido y acceso libre, de conformidad con lo contemplado en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones", en adelante la Ley de Seguros, reconoce a esta Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, como la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de dicha excerta legal.

Que el artículo 15 de la Ley de Seguros, establece que la información obtenida por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones, relativa a los contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros con un interés legítimo y clientes de las personas supervisadas deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y sólo podrá ser revelada cuando sea requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 2 de la Ley No. 06 de 22 de enero de 2002, en adelante Ley de Transparencia, "que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", indica que toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la referida Ley.

Que la norma antes citada se fundamenta en el derecho de acceso a la información elevado a rango constitucional a la luz de los artículos 41, 42 y 43 de nuestra Carta Magna, por lo cual se hace de obligatorio cumplimiento.

Que de conformidad con lo antes expuesto se considera como información de acceso libre, toda aquella que se encuentra en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que sea confidencial o de acceso restringido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Seguros, el Superintendente tendrá a su cargo la administración y manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia; y en concordancia con el numeral 22 del artículo 12 de la citada Ley, le corresponde adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar que constituye Información de Acceso Libre, todos aquellos temas de carácter administrativo correspondientes al funcionamiento y gestiones públicas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, lo que incluye la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y datos estadísticos.

En materia de Contratación Pública rige el Principio de Transparencia consignado en el Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.



Resolución General DG-001 de 03 febrero de 2016

Página 2 de 3

La Información de Acceso Libre se encontrará a disposición del público a través de los canales y medios tecnológicos correspondientes, y la misma podrá ser proveída a los interesados de manera impresa y gratuita de acuerdo a lo dispuesto para tales fines por la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002. Se exceptúa de lo anterior la información requerida de manera certificada, debiendo cumplir el peticionario con los efectos de formalidad y costos, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 4 de la norma citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Detallar, de conformidad con la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, y la Ley de Seguros, la información clasificada como Confidencial y de Acceso Restringido bajo los siguientes términos:

1. **Información Confidencial (Ley de Transparencia):** Toda aquella que guarde relación con datos médicos, psicológicos y de la vida íntima de las personas, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por otros medios audiovisuales o electrónicos. Esta clasificación se aplica en especial a los funcionarios de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, incluyendo sus registros individuales y expedientes de recursos humanos, así como a los datos de los particulares recabados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en el ejercicio de sus funciones.
2. **Información Confidencial (Ley de Seguros):** De conformidad con el artículo 15 de la Ley 12 de 03 de abril de 2012, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la información obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, incluyendo a todo su personal y a los miembros de la junta directiva, auditores externos, asesores, administradores interinos, reorganizadores y liquidadores designados por ella, deberán guardar la debida confidencialidad sobre toda información que le haya sido suministrada o que hayan obtenido conforme a dicha Ley, y en consecuencia, no podrán revelarla a terceras personas, salvo que le fuera requerida por autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigente, dentro del curso de un proceso judicial.

En adición, mantienen el carácter de información confidencial los siguientes documentos:

- a. Aquellos que contengan información relativa a los contratantes, asegurados, beneficiarios, tercero con un interés legítimo, y clientes de las personas supervisadas, así como también información relacionada a siniestros y ajustes.
- b. Informes sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c. Lo relacionado con aspectos de inspecciones, auditorías o verificaciones, de supervisión de entes regulados, proceso de regularización, toma de control administrativo y operativo, reorganización, liquidación voluntaria y liquidación forzosa.
- d. Los que acompañen o sustenten las solicitudes de licencias, cambios o cancelaciones de licencias de seguros, reaseguros, aseguradoras cautivas, y demás entes regulados por esta Superintendencia.
- e. Las notas técnicas y demás documentos que acompañen los modelos de pólizas y fianzas que requieran la aprobación previa de esta Superintendencia.
- f. Correos electrónicos o cualquier otra información obtenida mediante cualquier sistema electrónico o informático.
- g. Las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Superintendencia.
- h. Cualquier otro documento o información que a juicio de la Superintendencia tenga carácter confidencial.

Resolución General DG-001 de 03 febrero de 2016
Página 3 de 3

- 3. Información de Acceso Restringido:** En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, se establece en esta categoría a la información siguiente:
- La relativa a la seguridad nacional.
 - Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial de las personas naturales y jurídicas reguladas por esta Superintendencia, debidamente autorizadas por esta entidad y obtenidos como producto de su labor de regulación y supervisión.
 - Los asuntos relacionados con procesos jurisdiccionales, adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales sólo sean accesibles a las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados y que estén en conocimiento de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley 12 de 03 de abril de 2012, o por el ejercicio de sus funciones, así como los procesos administrativos que lleve a cabo la misma.
 - La que verse sobre procesos de investigación realizados por el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, la Dirección General de Aduanas, el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
 - Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquiera índole, así como la información recopilada en cumplimiento de los Memorandos de Entendimiento (MOU) suscritos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y entes supervisores extranjeros.
 - Los documentos, archivos y transcripciones que naciones amigas proporcionen al país como consecuencia de investigaciones penales, policivas o de otra naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Esta calificación se hace por un período de diez (10) años.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012, Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y la Constitución Nacional de la República.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ JOAQUÍN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y
Reaseguros de Panamá



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 3 febrero de 2016
